



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**HENRY TARAZONA FLOREZ**  
Calle 66 Bis # 71B-20 Apartamento 2  
**Bogotá D.C**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-49334**

FECHA: 2019-09-12 10:32 PRO 606840 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 5  
ASUNTO: Aviso de Notificación  
DESTINO: henry tarazona flores  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Tipo de Acto Administrativo: **Resolución No. 1306 del 23 de julio de 2019**  
Expediente No. **1-2017-92252-1**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución No. 1306 del 23 de julio de 2019**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la desfijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**JORGE ARIVALDO ALVAREZ CHAVEZ.**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Andres Felipe Martinez Martinez* - Contratista SIVCV  
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero* - Profesional Universitario SIVCV  
Anexo: Resolución No. 1306 del 23 de julio de 2019 FOLIOS: 5

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@IHabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN 1306 DEL 23 DE JULIO DE 2019

*“Por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante queja con radicado No 1-2017-92252 del 31 de octubre de 2017, interpuesta por el señor **HENRY TARAZONA FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.168.984 contra la Sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA.**, identificada con NIT 800.190.248-5 y matrícula de arrendador No. 1242, por la presunta transgresión al régimen de arrendamiento de vivienda urbana en Colombia ocasionada por el incumplimiento en la entrega de las copias del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre las partes respecto del inmueble ubicado en la Calle 66 Bis # 71 B-20 Apto 2 de esta ciudad.

Mediante radicado No 2-2017-95539 del 14 de noviembre de 2017, esta Subdirección procedió a comunicarle al señor **HENRY TARAZONA FLÓREZ**, nuestras funciones según lo preceptuado en el numeral 3 literal b) del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

Con radicado No 2-2017-95541 del 14 de noviembre de 2017, se requirió a la Sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA.**, para que se pronuncie sobre los hechos aquí expuestos por parte del querellante y aporte las pruebas que quiera hacer valer, lo anterior en virtud al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 121 de 2008 artículo 20, como se evidencia dentro del proveído. La sociedad investigada respondió al requerimiento realizado por la entidad por medio del radicado 1-2017-105489 de fecha 13 de diciembre de 2017 allegando sus argumentos frente al caso y posteriormente se profirió el **Auto 3914 del 14 de diciembre de 2017**, *“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos”*, en contra de la Sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA.**, identificada con NIT 800.190.248-5, por incumplir con lo señalado en los Artículos 8 numeral 3 y 34 numeral 4 de la Ley No. 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

Que el citado acto administrativo se notificó personalmente a la Representante Legal de la sociedad investigada el día 21 de junio de 2018 y se le corrió traslado a la investigada de conformidad a lo estipulado en el Decreto Distrital 572 de 2015 artículo 7. Posteriormente, verificado el sistema de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1306 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 2 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

información documental FOREST de esta Secretaría se encontró que la sociedad mencionada llevó a cabo descargos al auto de apertura de investigación por medio de los oficios No(s). 1-2018-27226 y 1-2018-27466 de fecha 16 de julio de 2018, el cual fue analizado por este Despacho en el contenido del **Auto 3493 de 06 de noviembre de 2018** por medio del cual se procedió a dar trámite a la actuación administrativa cerrando la etapa probatoria de la presente investigación y corriendo traslado para la presentación de los alegatos de conclusión respectivos. Dicho auto fue comunicado a la sociedad investigada el día 06 de diciembre de 2018.

Que verificado el sistema de documentación FOREST de esta Secretaría y en el expediente físico de la presente investigación, se encuentra que la sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA** no llevó a cabo la radicación del oficio de alegatos de conclusión.

Una vez revisado el Sistema de Información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, (SIDIVIC) donde se encuentran los documentos exigidos para quienes desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que la Sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA.**, identificada con NIT 800.190.248-5, cuenta con matrícula de arrendador No 1242.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003 artículos 8, 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, es competente para conocer de:

- ✓ *Conocer de las controversias contractuales originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- ✓ *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1306 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 3 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

- ✓ *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
- ✓ *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
- ✓ *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
- ✓ *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.*

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*
4. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.*

Que la Ley 820 de 2003 en su artículo 33 consagra las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación Vigilancia y Control de Vivienda urbana controlar el ejercicio de la actividad de arrendador, y conocer las controversias originadas con ocasión del contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Así mismo la norma citada en el CAPITULO X. Sanciones. Artículo 34. CAPITULO X Sanciones, indica:

**Artículo 34. Sanciones.** *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1306 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 4 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

**Parágrafo 1º.** La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

**Parágrafo 2º.** Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación.

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección si la Sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA.**, identificada con NIT 800.190.248-5 fue negligente respecto a la entrega de las copias del contrato de arrendamiento con las firmas originales al arrendatario dentro de los términos legales estipulados, lo anterior vulnerando lo señalado en los Artículos 8 numeral 3 y 34 numeral 4 de la Ley No. 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

De los hechos y documentos que reposan dentro del expediente se puede analizar tanto lo expuesto por el quejoso como por la compañía inmobiliaria. El quejoso comenta además de las conducta que originó



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1306 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 5 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

la presente investigación, una serie de incumplimientos legales por parte de la sociedad investigada, los cuales por no ser del resorte de esta Subdirección se omitirá un debate o análisis de fondo. Por su parte la sociedad investigada argumentó en su defensa que el contrato de arrendamiento celebrado con el quejoso en su numeral 16 señala:

*“COPIA DEL CONTRATO. Favor acercarse 8 días después de la firma del contrato para retirar original del mismo en forma personal tanto el arrendatario como los deudores solidarios. Si pasado este término no se recoge personalmente se enviarán por correo con cargo a su cuenta...”*

Se verifican los soportes allegados y se encuentra que la remisión por correo certificado de la copia del contrato de arrendamiento fue llevada a cabo por parte de la sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA** el día 01 de marzo de 2018 y con antelación, se llevó a cabo la remisión del mismo documento el día 30 de octubre de 2017, es decir por fuera de los términos que señala la ley. En este punto, resulta imperativo señalar que la investigada presentó alegatos de conclusión en los cuales manifiesta el cumplimiento en las obligaciones contractuales con el quejoso. Indica que el hecho de comunicarle al arrendatario la necesidad de la presentación personal para la entrega de la copia del contrato de arrendamiento, no se puede entender como una especie de inobservancia de la norma presuntamente violada, sino que por el contrario se priorizan los derechos contractuales y legales del arrendatario. Sin embargo, este Despacho contraria a la posición esbozada por el investigado, considera que, resulta evidente que la sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA** incurrió en una omisión legal, por cuanto ésta no llevó a cabo la entrega de las copias del contrato de arrendamiento con las firmas originales dentro del plazo establecido, configurando así una transgresión legal que le hace acreedor a la sociedad administradora de una multa a favor del Distrito Capital, de acuerdo con el artículo 34 numeral 2 de la Ley 820 de 2003. Para este Despacho la finalidad en la entrega del documento copia del contrato de arrendamiento con firmas originales no fue llevada a cabo y por el contrario no se efectuaron las diligencias encaminadas para que ello hubiera sido cumplido dentro de los términos legales regulados. Por tanto, esta Subdirección encuentra mérito para proceder a imponer la correspondiente sanción. Por ultimo, es necesario señalar que este Despacho no se refiere a las demás conductas señaladas por el quejoso en su escrito, toda vez que las mismas no son del resorte de este Despacho, motivo por el cual no procederá la imposición de sanción alguna al respecto.

Así las cosas, este Despacho haciendo uso de los principios del debido proceso, la sana crítica y la imparcialidad que debe regir a la Administración pública, puede determinar que la Sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA.**, identificada con NIT 800.190.248-5, vulneró lo dispuesto en el Artículo 34 numeral 2) de la misma norma.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1306 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 6 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

**“Artículo 34. Sanciones.** Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

(...)

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

(...)”

Sobre las sanciones que se imponen por la violación a las normas a las que deben estar sujetos las personas naturales o jurídicas que prestan servicios inmobiliarios, es preciso resaltar que de conformidad con el principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionadora en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que establezca la obligación para el administrado, así como la proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad”.*

Por otro lado se tiene que las sanciones administrativas que puede imponer la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

En el caso objeto de la presente actuación, dentro de la evaluación y valoración de las conductas infractoras que deberá realizar el Despacho, previas a la imposición de sanciones, éste deberá tener en cuenta la preceptiva de los artículos 32 y 33, que establecen las funciones de Inspección, Control y Vigilancia en contratos de arrendamiento como de administración, que tiene esta Subdirección.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1306 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 7 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

Las anteriores normas constituyen el marco normativo básico con base en el cual se edifica la potestad sancionatoria de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, en cuanto en ellas se encuentran consignadas las funciones que cumple, con ente regulador en la actividad inmobiliaria de personas naturales como jurídicas.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procederá en primer lugar, analizar la naturaleza y gravedad del cargo que fue demostrado en la presente actuación administrativa, para luego escoger el tipo de sanción a imponer por cada incumplimiento y finalmente, efectuar la dosificación correspondiente.

### APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011

Respecto de los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a analizar si alguno de los criterios contenidos en la norma citada, son de aplicación en el caso objeto de la presente actuación administrativa:

- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

En la presente actuación, el Despacho encuentra que, el deber primordial de toda relación contractual que surja es que las partes gocen de prueba del negocio efectuado, en este caso el quejoso no tuvo acceso al contrato de arrendamiento celebrado con su contraparte dentro de los términos reglados, vulnerando las normas sobre arrendamiento de vivienda urbana en Colombia.

### MONTO DE LA SANCIÓN

Que por lo expuesto y lo establecido en el Decreto Distrital 121 de 2008, Decreto Distrital 572 de 2015, el Artículo 34 numerales 2 y 4 de la Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para imponer **multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que se tasarán en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.  
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN 1306 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 8 de 9

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

mediante resolución motivada este Despacho considera procedente imponer una sanción de multa a la investigada, por infringir el mencionado ordenamiento jurídico, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo precitado según el caso sub examine y teniendo en cuenta la conducta omisiva por parte de la sociedad investigada, este Despacho encuentra plausible la imposición de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232) M/CTE, lo anterior en consonancia a lo señalado en la Ley 820 de 2003 en su artículo 34 numeral 2.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la Sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA.**, identificada con NIT 800.190.248-5 y matrícula de arrendador No. 1242, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), una multa por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232), con ocasión al incumplimiento en la entrega de la copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con firmas originales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El pago de la multa impuesta deberá efectuarse a favor del Tesoro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, únicamente en la ventanilla de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el Supercade de la Carrera 30 N° 25-90 de esta Ciudad, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo. Su cancelación deberá acreditarse dentro de dicho término ante esta Subdirección, mediante la presentación del original del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta resolución al representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad **DATA ARRIENDO INMOBILIARIA LTDA.**, identificada con NIT 800.190.248-5 y matrícula de arrendador No. 1242, a través de su representante legal o quien haga

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN 1306 DEL 23 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 9 de 9**

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

sus veces, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la Resolución al señor **HENRY TARAZONA FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.168.984, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la desfijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

X